

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00125-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a Despacho del señor Juez, solicitud de vinculación, por parte del apoderado de la parte actora (Archivo No.19 y 20). Así mismo paso poder por cuenta de la parte demandada CONSTRUCCIONES LEZO SAS (Archivo No. 21). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Visto el informe que precede y conforme a solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito obrante en el expediente (Archivo No.19 y 20), frente a las aquí demandadas, FUREL S.A., CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A. Y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., quienes hacen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el crimen Organizado FRISCO, asumiendo la Sociedad de Activos Especiales SAE, la administración de los bienes que forman parte del FRISCO, se hace necesario la vinculación al presente trámite de la Sociedad SAE, conforme a las voces del Art. 61 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del art. 145 del CPL y de la S.S.

Para el efecto, se ordena notificar a la vinculada Sociedad de Activos Especiales SAE y correrle traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación.

Respecto a la vinculación de PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES SAS, en calidad de depositaria provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS.

El Despacho advierte, que quien nombra a las depositarias es la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, conforme a las previsiones del artículo 100, inciso final, de la ley 1708 de 2014.

Por lo anterior y en vista que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, funge como administrador de la citada constructora y como la misma se va a vincular al presente proceso, no se accederá a la solicitud que elevara el apoderado de la parte actora.

Frente a la vinculación de MICHAEL GIL GÓMEZ, en calidad de representante legal de FUREL S.A.S., el Despacho conmemora que por Oficio No. 21143 de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., el 4 de octubre de 2018, inscrita el 12 del mismo mes y año, bajo el No.92385648 del libro IX, fue nombrado como depositario provisional de DETARI.

Por lo antes expuesto, no se accede a la solicitud, en virtud de que la medida cautelar sobre la referida empresa se mantiene vigente y por lo tanto, la representación cae sobre la administradora SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, como ya se indicó anteriormente, se encuentra vinculada en este proceso.

Respecto a la vinculación de la señora RUTH FABIOLA GONZALEZ, en calidad de depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., se advierte que la referida señora constituyó apoderada judicial, para poder intervenir y representar a la referida empresa dentro de la presente causa judicial, el día 8 de Junio del corriente año (Archivo No.21).

Por último sobre la vinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., la misma se encuentra como llamada en garantía, por parte de la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, dentro de la presente causa judicial, la cual será objeto de estudio, una vez se surta la etapa de notificación a todas las demandadas.

De otra parte y ante el poder allegado por la demandada CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., SE RECONOCE personería a la abogada ANGIE LIZETH GALLEGOS SANABRIA, con T.P. No. 307.231 del CSJ y C.C. No.1012383837, para que obre en representación de la demandada, en la presente causa judicial.Arts.75 y 77 CGP.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

AUTO

PRIMERO: Se ORDENA VINCULAR, a la presente causa judicial a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Para el efecto, se ordena notificar a la vinculada y correrle traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la vinculada, de acuerdo con las formas prescritas en el Art. 74 del CPL Y SS o las dispuestas en el Decreto 806 del 2020. En este último evento se deberán atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda así como de esta providencia.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la vinculación solicitada, por el apoderado de la parte actora, mediante escrito obrante en Archivo No. 19 y 20, del expediente digital, respecto de las Entidades PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES SAS, en calidad de depositaria provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS; del señor MICHAEL GIL GÓMEZ, en calidad de representante legal de FUREL S.A.S.; la señora RUTH FABIOLA GONZALEZ, en calidad de depositaria provisional de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SE RECONOCE personería a la abogada ANGIE LIZETH GALLEGOS SANABRIA, con T.P. No. 307.231 del CSJ y C.C. No.1012383837, para que obre en representación de la demandada CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., en la presente causa judicial, en la forma y términos del mandato conferido.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

19/08/2021
Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito**

**Laboral 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e16c590b494f0ae6f526c2172968201a655af02ac6d8445a195b1a6e2f49dc8f

Documento generado en 30/08/2021 04:23:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**